



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Constancia secretarial: Informo al señor juez que la ejecutada no ha comparecido a notificarse personalmente de la demanda y se fijó fecha para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Solón Torres Suárez
Demandado: Edificio Padoa PH
Radicación: 76001-4105-005-2024-00043-00

Auto Interlocutorio N. ° 770
Santiago de Cali, 3 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto interlocutorio N. °134 del 1 de febrero de 2024, se señaló el día siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS; no obstante, la audiencia no será llevada a cabo debido a que la parte actora no ha realizado las actuaciones pertinentes a la notificación del auto admisorio conforme el artículo 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, por lo que, para efectos de garantizar el derecho de defensa y debido proceso, se reprogramará dicha audiencia para el día cuatro (4) de julio de 2024 a las nueve (9:00 a.m.) .

Es importante, mencionar que el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 permite flexibilizar los trámites procesales mediante el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, no obstante, se debe aclarar que dicha norma no deroga las normas procesales.

En tal virtud, se requerirá a la parte activa para que proceda con la notificación respectiva en los términos mencionados, a efectos de surtir la notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP y dar aplicación al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS. So pena de contumacia.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Requerir a la parte actora para que proceda a notificar a la demandada a través de los medios establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARREERA 10 #12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA TORRE A PISO 5°
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575 TELEFONO 898 6868 EXT.1089

Aqt



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
2022 y en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia
con la norma instrumental laboral (artículo 29 del CPTSS).

Segundo: Reprogramar la audiencia prevista para el día cuatro (4) de julio
de dos mil veinticuatro (2024) a las 9 de la mañana (9:00 a.m.).

Notifíquese,

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N.º 63 del día de hoy 6 de mayo de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Constancia secretarial: Informo al señor juez que la accionada no ha comparecido a notificarse personalmente de la demanda y se fijó fecha para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Nikolas Rincón Martínez
Demandado: Durleny Stella Ramírez Toro
Radicación: 76001-4105-005-2024-00070-00

Auto Interlocutorio N. ° 762
Santiago de Cali, 3 de mayo de 2024

En atención al informe secretarial y revisado el expediente se observa que la parte demandante allegó memoriales a través de los cuales aporta constancias de haber realizado los trámites de notificación de que trata los artículos 291 y 292 del CGP.

Se observa que el demandante aportó una constancia de entrega de citación para notificación en la Avenida Las Palmas vía Montebello casa 201 zona 2 en la ciudad de Cali, según la certificación emitida por la empresa de mensajería 4-72, no obstante, el contenido del citatorio no se compadece con el contenido de los artículos 291 y 292 CPG, en armonía con lo establecido en al artículo 29 del CPTSS, por tal motivo deberá rehacer el trámite y, en caso de no lograr la notificación personal deberá proceder a enviar el aviso de que trata el artículo 29 y, así, proceder al nombramiento del curador para la litis.

Es importante, mencionar que el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 permite flexibilizar los trámites procesales mediante el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, no obstante, se debe aclarar que dicha norma no deroga las normas procesales.

En tal virtud, se requerirá a la parte activa para que proceda con la notificación respectiva en los términos mencionados, a efectos de surtir la notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP y dar aplicación al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS.

De igual forma se observa que mediante auto interlocutorio N.° 188 del 9 de febrero de 2024 se fijó fecha para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS para el día siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las 2 de la tarde (2:00 p.m.), y dado que la parte no ha comparecido personalmente a notificarse personalmente y para efectos de garantizar el derecho de defensa y debido proceso, se reprogramará dicha audiencia para el día cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las 2 de la tarde (2:00 p.m.).

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARREERA 10 #12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA TORRE A PISO 5°
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575 TELEFONO 898 6868 EXT.1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

RESUELVE

Primero: Requerir a la parte actora para que proceda a notificar a la demandada a través de los medios establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con la norma instrumental laboral (artículo 29 del CPTSS).

Segundo: Reprogramar la audiencia prevista para el día cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 63 del día de hoy 6 de mayo de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor Juez el presente proceso, se informa que obra solicitud de terminación de proceso presentada por la parte ejecutante. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – Protección SA
Ejecutado: Moda de Colombia SAS
Radicación: 76001-41-05-005-2023-00643-00

Auto interlocutorio N.º 769
Santiago de Cali, 3 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que fue remitida petición, a través de medios electrónicos, con destino al correo institucional del despacho j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la cual la parte activa solicita la terminación del proceso ejecutivo y el levantamiento de cualquier medida de cautelar que hubiere sido decretada en el presente trámite por haberse producido pago total de las obligaciones contenidas en el auto que libró mandamiento de pago en precedencia, pedimento que se encuentra coadyuvado por el (la) Sr. (a) Óscar Marino Portilla Fuertes en calidad de representante legal de la entidad ejecutada¹.

Por tal razón, el despacho accederá a la petición elevada por el (la) memorialista, por lo cual se ordenará el respectivo archivo de las diligencias, así como el levantamiento de todas las medidas cautelares que fueron decretadas previamente por esta oficina judicial.

Finalmente, se observa que existe el depósito judicial N.º 469030003015543 por valor de \$5.275.200 con cargo a la cuenta de depósitos judiciales de esta oficina judicial, por lo que, teniendo en cuenta la declaratoria de terminación precedente, se ordenará su devolución a favor de la parte pasiva a título de remanentes.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el presente proceso, presentado por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Protección SA contra la sociedad Moda de Colombia SAS, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

Segundo: Ordenar el levantamiento de toda medida de embargo y secuestro que haya sido decretada dentro del presente proceso en contra de la sociedad ejecutada. Líbrense los oficios correspondientes.

¹ [Petición de terminación.](#)



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Tercero: Ordenar la devolución del depósito judicial N.º 469030003015543 por valor de \$5.275.200 a favor del ente ejecutado como remanentes del proceso conforme lo expresado en precedencia.

Cuarto: Una vez cumplido lo anterior, archivar las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 63 del día de hoy 6 de mayo de 2024.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2024

Oficio N.º 67

Señores

Banco de Bogotá, Citibank, Banco Avvillas, Banco Davivienda, Banco Caja Social BCSC, Banco BBVA, Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco Popular, Banco Itaú, Banco Colpatria Red Multibanca, Banco de Occidente, Bancoomeva, Banco Gnb Sudameris, Corporación Financiera Colombiana SA, Mi Banco – Bancompartir, Banco W, Banco Pichincha, Banco Falabella y Banco Finandina
Cali – Valle

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías -
Protección SA – NIT 800.138.188-1

Ejecutado: Moda de Colombia SAS – NIT 900.358.368-7

Radicado: 76001-4105-005-2023-00643-00

Me permito hacerles saber que este juzgado, por auto N° 769 del 3 de mayo de 2024, decretó el levantamiento de la orden de embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el Moda de Colombia SAS, entidad ejecutada con NIT. 900.358.368-7 en el proceso de la referencia.

En tal virtud, sírvanse obrar de conformidad dejando sin efecto lo ordenado por este despacho y comunicado mediante oficio N.º 1 del 11 de enero de 2024.

Atentamente,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario